



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el expediente con respectiva evidencia de notificación personal a la parte pasiva dentro del presente proceso. Igualmente se deja constancia que la demandada dentro de la presente litis solicita se le asigne abogado en amparo de pobreza para estar representada dentro del presente proceso. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de cabal, Risaralda, 21 de septiembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 2304

Radicado No. 666824003002-2022-00464-00

Verbal (Divisorio) CARLOS ARTURO OLMOS JARAMILLO y DAVID JARAMILLO NARANJO vs MARISOL OLMOS JARAMILLO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y, aunado al hecho que la Señora Marisol Olmos Jaramillo se encuentra debidamente notificada del auto que admitió la demanda y que efectivamente se le remitió al correo informado por la Señora Marisol, tanto la demanda como los anexos; se tiene que la parte pasiva dentro del presente proceso solicita amparo de pobreza, por tanto, al observar el suscrito juez que la solicitud cumple con los requisitos legales consagrados en los artículos 151 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012, a ello se accederá y se harán los ordenamiento a que haya lugar.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la*

de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.” (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la Señora MARISOL OLMOS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.214.310 en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO. Se designa como apoderada judicial a la abogada LUZ ENITH MARÍN GARCÍA, identificada con C.C. 42059922, T.P. 320726 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante el proceso declarativo especial divisorio, en favor de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. Comuníquese a la profesional en derecho que fue designada como apoderada por pobre de la demandada, para que ejerza su representación judicial en el presente proceso, concediéndole el término de tres (3) días a fin de que se sirva manifestar su aceptación; en caso de que no lo hiciera, deberá presentar prueba que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y ser excluido y sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 154 inciso 3º del C. General del Proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO. El término del que dispone la demandada, para contestar la demanda y proponer excepciones será suspendido hasta tanto la abogada designada acepte el cargo.

NOTIFIQUESE.



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 167

Del 29-09-2022.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3060c651b1621a7863bd69a254259439a89884bde7de43e6a241a26ad3674**

Documento generado en 28/09/2022 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>